



# BOLETIN OFICIAL

## DE

### LA RIOJA

AÑO 1982

Sábado, 31 de julio de 1982

Número 10

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

2198

Visto el expediente de elevación de precios de venta al público de piezas de pan, clase candeal y flama; oída la Comisión Pienaria Provincial de precios, compuesta por los Sectores empresariales consumidores y de la administración, y de conformidad con su dictamen, aprobado por mayoría el día de la fecha, haciendo uso de las facultades que me confiere el Real Decreto 1.518/82 de 25 de junio (B.O.E. núm. 167) de la Presidencia del Gobierno.

HE ACORDADO, aprobar para esta capital y provincia los siguientes precios y módulos del pan, que se entienden "máximos", posición venta al público, aplicables tanto para la calidad de "CANDEAL", o miga dura, como para el "FLAMA", o miga blanda: es decir, pan común.

BARRA DE	PRECIO UNIDAD
1.000 gramos	71 ptas.
750 gramos	54 ptas.
550 gramos	40 ptas.
360 gramos	28 ptas.
275 gramos	21 ptas.
140 gramos	11 ptas.

Las citadas piezas serán de disponibilidad obligatoria en todos los despachos durante el horario de venta, a excepción de 1.000, 750 y 550 gramos, que dada su escasa demanda podrán ser previamente encargadas por el cliente a su habitual suministrador.

En cada uno de los puntos de venta, estará fijado un cartel con las piezas y precios, fácilmente legible y colocado en lugar bien visible.

Los precios referidos entrarán en vigor el día 2 de agosto del presente, previamente publicado en el Boletín Oficial de la Rioja.

Logroño, 27 de julio de 1982.

El Gobernador Civil,

Luis Rojo Villa

2225

2168

La prevención y, en su caso, la extinción de incendios en terrenos forestales es de importancia capital en todo el territorio nacional, y, naturalmente, en esta Provincia de mi mando.

El número e importancia de los incendios forestales que, con graves pérdidas para la economía nacional vie-

nen registrándose en los últimos años, aconseja la unificación de esfuerzos para combatirlos siendo a tal efecto muy conveniente que a nivel local se planifiquen los mismos.

A este efecto, y de acuerdo con la Ley 81/1968 de 5 de Diciembre y Decreto 3.769/72 de 23 de Diciembre, que regulan esta materia, se dictan las siguientes instrucciones a los Sres. Alcaldes, concretadas en la siguiente forma:

1.—En los Municipios comprendidos en las denominadas "zonas de peligro", deben constituirse inmediatamente las Juntas Locales de Incendios Forestales, bajo la presidencia de los Alcaldes, y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios en cuanto se tenga noticia de ello. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de los servicios del ICONA y de la Guardia Civil. Las normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de Pronto Auxilio han sido aprobadas por resolución de la Dirección General de ICONA, de 1 de Noviembre de 1969 (B.O.E. de 3 de Noviembre de 1979).

2.—Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a estos fines, para que la presencia de la Autoridad Civil a nivel local, queda en todo caso asegurada.

3.—Asimismo los Alcaldes deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal al Gobernador Civil de la Provincia, y además, utilizando las oficinas telefónicas, telegráficas, o las emisoras de radio, cursar los avisos necesarios a los Servicios Provinciales de ICONA si su importancia y gravedad lo requiere.

En ambos casos se aludirá a lo siguiente:

- Características del incendio y de su posible evolución.
- Los medios locales con los que normalmente se cuenta para su extinción.
- Si es necesario el asesoramiento técnico del personal de ICONA.
- Si debe alertarse a otros medios provinciales porque se prevea que puede necesitarse su ayuda.
- Si por el Gobierno Civil debe disponerse la intervención de servicios operativos de Protección Civil.
- Si, asimismo, por el Gobierno Civil debe requerirse la ayuda de las Fuerzas Armadas.
- Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

4.—Igualmente los Alcaldes, en caso de incendio forestal, adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de I.C.O.N.A.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles varones, en edades comprendidas entre los 18 y los 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden en la zona afectada, así como en la vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas públicas y privadas.

5.—A su vez, los Alcaldes darán cuenta inmediata al Gobernador Civil, de las personas que sin causa justificada, se nieguen o resistan a prestar su colaboración o auxilio, después de habersido requeridas por la Autoridad Local, o sus Agentes para la extinción de un incendio forestal, a fin de que si procede, sean sancionados gubernativamente, conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley de Incendios Forestales y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el art. 12.2 de la mencionada Ley.

Espero de V.S. dé carácter prioritario al cumplimiento del contenido de esta circular.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Logroño, 23 de julio de 1982.

El Gobernador Civil,

Luis Rojo Villa

2192

## Diputación Provincial de La Rioja

### EDICTO

Transcurrido el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el Concurso-oposición libre convocado por acuerdo corporativo de 26-02-82 (Boletín Oficial de la Provincia de fecha 15-05-82, y, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado de fecha 31-05-82) para proveer en propiedad dos plazas de Médico del Servicio de Psiquiatría de los Centros Asistenciales Provinciales.

Vistas las Bases de la convocatoria en materia de admisión de aspirantes.

Esta Presidencia, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4.1. de las Bases de la convocatoria, ha resuelto hacer público la relación de aspirantes admitidos y excluidos con carácter provisional para tomar parte en el referido Concurso-oposición.

Aspirantes admitidos	D.N.I.
1.—Antón Sáinz, José Antonio	17.849.772
2.—Armañanzas Ros, Gregorio	16.499.143
3.—Ezquerro Ezquerro, Arturo	16.514.662
4.—Galarreta Calvo, Javier	16.498.220
5.—Hernanz Manrique, Margarita M.ª	50.539.784
6.—Labarga Aguirre, Javier Francisco de	15.133.664
7.—López Gosp, Herminio	5.133.768
8.—López Valle, Alberto	15.902.154
9.—Martínez González, Eduardo	17.636.835
10.—Ortiz Trifol, Luis Gonzalo	16.477.279
11.—Santaolalla Solo de Zaldivar, Javier	16.491.304
12.—Serrano Bernal, Vicente	17.190.633
13.—Urruzola Toledo, Patricia	15.804.345

### Aspirantes excluidos

Torres Prats, Miguel	41.420.638
----------------------	------------

Por no adaptarse al modelo oficial de instancia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 20 de julio de 1982.

El Presidente en Funciones,

Joaquín Ibarra Alcoya

2101

### RECTIFICACION DE ERRORES

En la convocatoria de provisión en propiedad de una plaza de Viceinterventor de Fondos de la Diputación Provincial de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 8, correspondiente al día 27 de julio de 1982, se ha omitido en la Base 3. Instancias, los apartados que seguidamente se relacionan:

3.4. Plazo de presentación.— El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación de esta convocatoria, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado.

3.5. Lugar de presentación.— La presentación de las solicitudes se hará en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o en los lugares que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño, 29 de julio de 1982.

El Presidente en Funciones,

2228

# Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

2169

Visto el texto del Convenio Colectivo para la actividad de EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial en 31 de marzo último suscrito el día 26 anterior por la Asociación Provincial de Edificación y Obras Públicas de La Rioja y la Asociación de Empresarios de Construcción de la Rioja Baja en representación empresarial, y las centrales sindicales U.G.T. y CC.OO. por parte y representación de los trabajadores, respecto al cual por esta Dependencia en 7 de abril se remitió a la Magistratura de Trabajo de esta Capital comunicación a tenor del art. 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, al estimar que el art. 17 y 25 del mismo concataban la legalidad vigente, y

Teniendo en cuenta que por la citada Magistratura de Trabajo, se dictó sentencia en 21 de mayo declarando que el art. 17 era válido en eficacia y que el 25 en parte era contrario a la normativa legal, y habiéndose presentado recurso contra la misma por las Asociaciones empresariales que suscriben el Convenio, por el Tribunal Central de Trabajo en 30 de junio se anulan las actuaciones anteriores y se repone el procedimiento a su fecha inicial representada por la del 22 de abril: Posteriormente por la Comisión Negociadora del Convenio se acuerda dar nueva redacción a los artículos 10 y 25 del mismo, todo ello conforme al Acta de la reunión celebrada por la misma en 29 de julio, en la que se procede a la firma definitiva de su texto, y es presentada en esta Dependencia el 22 siguiente a los efectos del correspondiente registro, depósito y publicación del Convenio, en base a la cual y en la misma fecha, se ha cursado nueva comunicación a la Jurisdicción Laboral desistiendo de la enviada en 7 de abril sobre el presente Convenio, y en su consecuencia,

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 16 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y art. 2.º del Real Decreto 1.040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a su Comisión Negociadora.
- 2.- Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 23 de julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

2193

## TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL AÑO DE 1982, DE AMPLIACION PARA LAS EMPRESAS CON ACTIVIDADES DE "EDIFICACION Y OBRAS PUBLICAS" DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

Artículo 1.º.—**Ambito funcional y territorial.**— El presente Convenio ha sido negociado por representantes de la Asociación de Empresarios de Edificación y Obras Pú-

blicas de Logroño y Rioja, Asociación de Empresarios de la Construcción de Rioja Baja, Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.).

Este Convenio regulará durante el tiempo de su vigencia, las relaciones entre trabajadores y empresas con centro de trabajo en la Provincia de La Rioja, aún cuando tuvieren el domicilio social fuera de ella, comprendidos en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza de Trabajo y Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 28 de Agosto de 1970, cuyas actividades enumeran los números 1 y 3 del anexo 1.º, que desarrolla lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo segundo de dicha Ordenanza de Trabajo

Artículo 2.º.—**Ambito personal.**— Este Convenio afectará a los trabajadores de las actividades anteriormente indicadas sea cual fuere su categoría profesional, y que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de las Empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 1,3 de la Ley 8/1980 de 16 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3.º.—**Ambito temporal, vigencia, duración y denuncia.**— La vigencia del presente Convenio se iniciará el día 1 de enero de 1982, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y finalizará el día 31 de Diciembre de 1982, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio.

La denuncia de lConvenio se producirá de conformidad con lo establecido en el mencionado Estatuto de los Trabajadores, y dentro de los dos últimos meses de vigencia. En caso contrario se prorrogará de manera automática de año en año. Las condiciones pactadas en el presente Convenio subsistirán en todo caso, hasta su nueva revisión, y las deliberaciones del nuevo Convenio procurarán ser iniciadas a partir de la segunda semana de enero de 1983 garantizándose los efectos económicos a partir del 1 de Enero de ese año cualquiera que sea la fecha de su publicación.

Artículo 4.º.—**Vinculación a la totalidad.**— Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su publicación serán consideradas globalmente en su conjunto anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

Artículo 5.º.—**Derechos adquiridos.**— Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal, que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio, y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 6.º.—**Absorción y compensación.**— Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad a las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenio provincial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por éstas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos o retribuciones.

**Artículo 7.º.—Comisión Paritaria.**— Queda constituida una Comisión Paritaria, a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por seis vocales, de los que dos serán trabajadores pertenecientes a la Central Sindical U.G.T., y un trabajador a la Central Sindical CC.OO., y por otros tres vocales representantes de las Asociaciones Empresariales que han intervenido en el Convenio. Como moderador de dicha Comisión podrá asistir el que hizo esta función en el Convenio o la persona que el mismo delegue.

Igualmente estará compuesta por otro número igual de vocales suplentes. Los miembros de la Comisión Mixta Interpretativa tanto titulares como suplentes, serán designados, en cada caso por las partes entre los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio.

Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- 1.—Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2.—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.—Cuántas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de Logroño y Rioja, (calle Hermanos Moroy, número 8-4.º) o en su defecto donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora de sesión, y remitirá a las demás el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores, que tendrán voz pero no voto, y el número de éstos asesores no será superior a dos por cada parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral y actuar por medio de ponencias, subcomisionse formadas por un miembro de cada parte. A estas subcomisiones se les asignará respectivamente las siguientes materias: a) empleo y absentismo, b) productividad, seguridad e higiene y categorías profesionales, c) condiciones económicas y tratamiento salarial diferenciado para empresas en crisis.

La Comisión Paritaria también podrá recabar datos de organismos oficiales y de las empresas del sector, sobre accidentes laborales, a fin de estudiar sus causas y si procede, efectuar recomendaciones para ayudar a evitarlos. Asimismo podrá utilizar servicios permanentes u ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan teniendo dicha resolución el carácter de vinculante en principio, si bien en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos o resoluciones de la Comisión Paritaria requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros componentes.

## CAPITULO II

### JORNADA LABORAL. VACACIONES Y FIESTAS

**Artículo 8.º.—Jornada de trabajo.**— Durante 1982 las horas de trabajo real y efectivo serán de 1.880, que equivale a una jornada semanal de 41 horas y 15 minutos aproximadamente.

Dichas jornadas se distribuirán de la siguiente manera: a) sábado, no debiendo ser la jornada de este último día superior a cuatro horas, y terminándose el trabajo antes de las trece horas de este último día de la semana.

No obstante, la anterior regla general, las empresas afectadas por este Convenio están facultadas para acomodar su jornada semanal laboral de lunes a viernes, considerándose el sábado festivo, si bien para su efectividad precisarán la conformidad de la mayoría simple de sus trabajadores, expresada a través de sus representantes sindicales, si los hubiere.

El personal comprendido por los artículos 85 al 88 de la Ordenanza Laboral del Sector, se regirán por lo dispuesto en la misma.

Se respetará en materia de jornada y de horario las condiciones más beneficiosas que tengan establecidas las empresas.

En las jornadas diarias continuadas, superiores a cinco horas, los trabajadores tendrán derecho a 20 minutos de descanso por cuenta de las Empresas.

**Artículo 9.º.—Vacaciones.**— El personal afectado por este Convenio disfrutará cada año, de un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales. El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y los trabajadores, observándose lo dispuesto en el artículo 38 apartado 2 del vigente Estatuto de los Trabajadores. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 95 de la Ordenanza Laboral del Sector, el salario a percibir durante el período de vacaciones se calculará hallándose el promedio de la totalidad de los emolumentos percibidos por el trabajador, por todos los conceptos durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha en que comienza a disfrutarse.

Sólo se exceptúa de este cómputo las retribuciones correspondientes a horas extraordinarias, participación en beneficios, pagas extraordinarias, dietas y plus extra-salarial.

## CAPITULO III

### CONDICIONES ECONOMICAS

**Artículo 10.º.—Salarios y plus extra-salarial.**— Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por los conceptos de salarios base y plus extra-salarial las cantidades que para cada categoría profesional se establecen en las tablas de salarios, que como anexo número I acompaña a este Convenio.

El plus extra-salarial comprenderá los siguientes conceptos de gastos y suplidos: Plus de distancia; plus de transportes; desgaste de herramientas y ropa de trabajo. Dicho plus extra-salarial, será satisfecho únicamente por jornada efectiva trabajada, cualquiera que sea el horario de ese día efectivo de trabajo, o de la distribución de la jornada laboral semanal.

El personal administrativo comprendido en los niveles V, VI y VIII de la Ordenanza Laboral del Sector que llevase a su cargo la administración general de la Empresa, ayudado en su labor solamente de Auxiliares Administrativos y siempre que sean responsables de la Contabilidad, tendrán un complemento salarial de puesto de trabajo, en cuantía de 5.567 pts. Este complemento en cuantía fija de 3.705 pts. durante la vigencia del convenio se respetará con carácter personal, a los administrativos, que sin cumplir la totalidad de los requisitos, lo vinieren percibiendo.

El salario base y el Plus extrasalarial para las categorías profesionales de Encargado de Obra, Capataz, Especialista de oficio, Oficiales de 1.ª y 2.ª, Ayudante oficio especialista 1.ª, Especialista, Peón ordinario, será el que para cada una de las categorías profesionales anteriores en la Tabla de Salarios que como anexo I se acompaña al presente Convenio, sin que les sea de aplicación las señaladas en dicha tabla salarial anexa para los niveles de encuadramiento, según ordenanza, de cada una de ellas.

Las Empresas afectadas por el presente Convenio que se venían regiendo por condiciones económicas derivadas de la aplicación de cláusulas de limitaciones salariales incrementarán sus tablas salariales en una cuantía igual a la pactada para cada categoría, más un 5 por 100 del salario base resultante, con la finalidad de equiparar paulatinamente las retribuciones con carácter general en un plazo máximo de un año. En todo caso, la tabla salarial mínima resultante no será inferior a la que para categoría profesional, se fija en el Anexo Salarial número 2 del presente Convenio, con repercusión en los demás conceptos retributivos, en la forma que regula el Convenio.

El incremento salarial, establecido en el presente Convenio, no será de necesaria u obligada aplicación para aquéllas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981. En estos casos se trasladará a las parte la fijación del aumento de salarios y se observarán las normas al respecto del A.N.E. El período máximo para adoptar esta medida finaliza a los quince días de la publicación del presente Convenio.

**Artículo 11.º.—Revisión salarial.**— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1981 superior al 6,09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

**Artículo 12.º.—Domingos y festivos.**— Los domingos y días festivos del calendario laboral, serán abonados con el salario base del Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

**Artículo 13.º.—Antigüedad.**— Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 105 de la Ordenanza Laboral del Sector, calculados sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

**Artículo 14.º.—Gratificaciones extraordinarias.**— Las gratificaciones de Verano y Navidad, en cuantía de 30 días cada una, serán satisfechas sobre salario base del presente Convenio, para cada categoría profesional, más el complemento personal de antigüedad. Estas gratificaciones extraordinarias podrán ser prorrateadas y consiguientemente abonadas en las doce mensualidades de cada año, si así lo conviene la Dirección de la Empresa y la mayoría simple de sus trabajadores.

En caso contrario, las gratificaciones serán prorrateadas por semestres y por lo tanto para tener derecho al cobro íntegro de las mismas, el trabajador habrá de permanecer en activo en la Empresa durante los siguientes períodos de tiempo: Para la gratificación de Verano, desde el 1 de Enero al 30 de Junio. Y para la gratificación de Navidad, desde el 1 de Julio al 31 de Diciembre.

En este caso de prorrateo semestral, el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, percibirá la gratificación correspondiente en proporción al tiempo servido durante el mismo, computándose la fracción de semana o de mes como unidad completa. Estas gratificaciones en este supuesto de prorrateo semestral, se harán efectivas los días laborales inmediatamente anteriores al 20 de Julio y 24 de Diciembre de cada año.

En el supuesto de prorrateo mensual también se abonará la gratificación en proporción al tiempo servido durante cada mes, computándose la fracción de semana como unidad completa y abonándose la parte mensual de gratificación junto con la liquidación de salarios del mes.

El personal durante el período de incapacidad laboral transitoria por enfermedad o accidente, percibirán de conformidad con las disposiciones vigentes y dentro de la prestación económica de esa situación la parte de paga extraordinaria. Por tanto, cuando se realice el abono de las referidas gratificaciones, no le corresponderá percibir el importe de las mismas, referidas a los períodos de incapacidad laboral transitoria.

**Artículo 15.º.—Participación en beneficios.**— La cuantía de la participación en beneficios, prevista en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral del Sector se devengará anualmente y día a día, aunque también podrá devengarse mensualmente y abonarse con la liquidación de salarios de cada mes, si así lo estableciese la dirección de la Empresa, de acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores con constancia suficiente en documento escrito. La base del cálculo de la misma, para cada uno de los niveles y categorías profesionales, es la que figura en la tabla de salarios del Convenio o el salario mínimo interprofesional vigente si fuese superior, más el complemento personal de antigüedad.

La fecha de abono de esta gratificación, en caso de devengo anual, será dentro del primer trimestre del año siguiente, al período anual al que corresponda, salvo para el personal que cese durante el año a quien se le hará efectiva en el momento de la rescisión del contrato, junto con los demás conceptos que integran su liquidación.

El derecho a la percepción de la participación de beneficios se extiende a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, cualquiera que sea la modalidad de su contrato con la empresa.

**Artículo 16.º.—Premio extra-salarial.**— Se establece un premio Extra-Salarial a todos los efectos que se abonará el día 15 de Octubre o en la fecha laboral anterior si fuese festivo.

La cuantía del mismo será de 15 días de salario mínimo interprofesional vigente, para todo el personal afectado por este Convenio, sin distinción de categorías profesionales.

Para el personal que cesare en la Empresa con antelación a la fecha de su abono se liquidará este premio extra-salarial en la parte proporcional al tiempo de su permanencia en la empresa, realizándose un prorrateo anual desde el 16 de Octubre. La Dirección de la Empresa previo acuerdo con la mayoría simple de sus trabajadores, con constancia suficiente en documento escrito, podrá establecer el prorrateo y abono mensual de este premio extra-salarial.

**Artículo 17.º.—Horas extraordinarias.**— Se prohíbe la realización de horas extraordinarias.

En aquellos casos en que exista necesidad de prolongar la jornada laboral para reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas, carga o descarga de materiales, etc. las horas que se realicen sobre la jornada normal no se abonarán como horas extraordinarias sino que serán compensadas, con reducción de jornada, dentro de la quincena siguiente a la fecha de su realización.

**Artículo 18.º.—Dietas y kilometraje.**— Las dietas se abonarán a razón de 1.058 pesetas la dieta entera y de 410 pesetas la media dieta. Los empresarios no obstante, de acuerdo con los trabajadores, podrán optar a que sea por su cuenta los gastos que ocasionen la estancia del trabajador desplazado, en cuyo caso no vendrán obligados a satisfacer dichas cantidades.

A los trabajadores que utilicen en los desplazamientos vehículos de su propiedad con autorización de la Empresa, se les abonará a razón de 15,5 pesetas por kilómetro.

#### CAPITULO IV

##### VALORACION DEL TRABAJO

**Artículo 19.º.—Rendimientos-Productividad.**— Para el período de duración del presente Convenio, se considerará de plena vigencia y aplicación las tablas de niveles normales de producción, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de Julio de 1981, número 78.

Los rendimientos inferiores a los fijados en las referidas tablas cuando no sean debidos a causas ajenas al productor, se considerarán como disminución voluntaria de rendimiento, pudiendo dar lugar a las sanciones previstas en la Ordenanza Laboral y demás disposiciones legales.

Respecto a los demás trabajos no especificados en las tablas de rendimientos de la Construcción se fijarán los rendimientos mínimos mediante acuerdo entre las empresas y trabajadores afectados o en la forma reglamentaria aplicable.

#### CAPITULO V

##### DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 20.º.—Cese en la Empresa.**— El productor que desee cesar voluntariamente en la Empresa, deberá avisar a ésta con 15 días naturales de antelación.

Caso de incumplimiento del plazo de preaviso señalado, traerá como consecuencia la sanción del importe de una cantidad igual al salario base de su categoría, según el presente Convenio, multiplicado por los días que hubiera omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en el párrafo anterior, siendo deducida su cuantía de la liquidación que se le practique.

Cuando la Empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Laboral del Sector, tuviere la facultad de extinguir la relación laboral, debe-

rá notificar al trabajador su voluntad en un sentido con 15 días naturales de antelación al menos, al que se proponga que cese dicha relación. Si la empresa incumpliera el plazo de preaviso establecido, abonará al trabajador en concepto de indemnización los salarios correspondiente al número de días que ha omitido dentro del plazo que tiene señalado y sin perjuicio de las indemnizaciones que le corresponden al trabajador en el caso de que dicha extinción laboral sea por finalización de obra.

**Artículo 21.º.—Finiquitos.**— Todos los recibos que tengan el carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, o en su defecto, en presencia de otro trabajador, salvo renuncia expresa en este sentido, en el mismo documento.

**Artículo 22.º.—Médico de Empresa y revisión médica.**— Aquellas empresas del Sector que por disposición legal no estuviesen obligadas a contar con el servicio de Médico de Empresa, quedan facultadas para constituir dicho servicio, bien mediante agrupación de varias de ellas o bien estableciéndolo como servicio común y general, para todas o cada una de las Asociaciones de Empresarios que lo solicitasen. Las Empresas del Sector quedan obligadas a facilitar la asistencia de sus trabajadores, a las revisiones médicas promovidas por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**Artículo 23.º.—Enfermedad o accidente.**— El trabajador que llevase más de tres meses en la misma Empresa y cause baja por enfermedad, accidente no laboral o accidente de trabajo, tendrá derecho a partir del día 20 de su baja y hasta el día 90 de dicho período de incapacidad laboral transitoria, a que se le abone por parte de la empresa la diferencia entre la prestación a que tuviese derecho en la Seguridad Social y el salario base pactado en el presente Convenio, más el complemento personal de antigüedad.

Para tener derecho a tal percepción habrá de concurrir necesariamente, el siguiente supuesto: En el caso de enfermedad o accidente no laboral que requiera internamiento o intervención quirúrgica en establecimientos sanitarios para su tratamiento, y en caso de accidente de trabajo que sea considerado como grave, o con fractura ósea importante.

El período de tres meses a que se hace referencia en el primer párrafo, no será necesario en los casos de accidente de trabajo.

**Artículo 24.º.—Servicio Militar.**— El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar y tenga una antigüedad en la empresa superior a 4 años, a la fecha del inicio de dicho servicio, tendrá derecho a la percepción completa de paga extraordinaria de Navidad, mientras dure dicho servicio.

Dicha gratificación se abonará en la fecha establecida para su percepción, bien al mismo trabajador o al familiar o persona debidamente autorizada por el trabajador.

**Artículo 25.º.—Ayudas sociales.**— A) Socorro por fallecimiento en Accidente de Trabajo.— En caso de fallecimiento del trabajador en accidente de trabajo sus familiares directos percibirán en concepto de socorro, e independientemente de las indemnizaciones fijadas en las normas legales establecidas, la cantidad equivalente al importe de dos mensualidades del salario del fallecido.

B) Póliza de Seguros.— Las Empresas afectadas por el presente Convenio, se comprometen a suscribir una póliza de seguros que permitan a cada trabajador, causar derecho a las indemnizaciones que es especifican en las contingencias siguientes:

1.—Invalidez Permanente, en los grados de gran invalidez y absoluta, para toda clase de trabajo, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: Dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

2.—Muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional: Dos millones (2.000.000) de pesetas.

En caso de fallecimiento el percibo de dicha cantidad se efectuará a los beneficiarios del mismo o en su defecto a la viuda o derechohabientes.

Cualquier cantidad que en concepto de indemnización venga determinada como consecuencia de accidente o enfermedad profesional, por resoluciones expresas emanadas de la Jurisdicción Civil, Penal o Laboral, serán compensadas con las precedentes cantidades hasta donde alcanzasen.

Los incrementos en las cuantías del apartado B) con respecto al anterior Convenio, entrarán en vigor a los 30 días de la publicación del presente Convenio, en el Boletín Oficial de la Provincia

**Artículo 26.º.—Premio por jubilación.**— El trabajador que hubiere venido prestando sin interrupción sus servicios en la empresa durante el número de años que se especifican en la escala que sigue, y opten por la jubilación cumplidos los años que asimismo seguidamente se detallan, será premiado con las mensualidades a razón de salario base más el complemento personal de antigüedad, que se relatan:

**Jubilación a los 15 años de antigüedad.**

60 y 61 años 1 mensualidad.  
62 y 63 años 2 mensualidades.  
64 y 65 años 3 mensualidades.

**Jubilación a los 16 a 21 años de antigüedad.**

60 y 61 años 2 mensualidades  
62 y 63 años 3 mensualidades.  
64 y 65 años 4 mensualidades.

**Jubilación 22 años en adelante de antigüedad.**

60 y 61 años 3 mensualidades.  
62 y 63 años 4 mensualidades.  
64 y 65 años 5 mensualidades.

**Artículo 27.º.—Jubilación a los 64 años.**— A los efectos de la jubilación anticipada a los 64 años prevista en el Real Decreto Ley 14/1981, de 10 de Agosto y Real Decreto 2705/1981 de 19 de Octubre, y en relación con lo previsto en el artículo 2.º, apartado 1, letra b) de la última disposición citada, las partes firmantes declaran su voluntad de dar la mayor eficacia posible, como medida de fomento de empleo, a lo dispuesto en el punto IV, 3 del Acuerdo Nacional de Empleo. Esta jubilación anticipada se producirá a petición del trabajador.

**Artículo 28.º.—Medidas de Seguridad.**— Las Empresas quedan obligadas al estricto cumplimiento de todos los conceptos reglamentarios referentes a la Seguridad e Higiene en el Trabajo y a la prevención de accidentes y, a suministrar a sus trabajadores en especial los materiales de protección y seguridad establecidos en ellos.

Los trabajadores por su parte se obligan y responsabilizan de ejecutar el trabajo con precaución y a utilizar constantemente los materiales de protección y seguridad. Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

De no existir Vigilantes de Seguridad en las empresas del Sector, los Delegados de Personal asumirán sus funciones.

**Artículo 29.º.—Inclémencia del tiempo.**— Dicha circunstancia será determinada por el encargado o representante legal de la Empresa. A los trabajadores que se personaran en la obra se les podrá encomendar la realización de otros trabajos compatibles con tal inclémencia, aún cuando los mismos sean de inferior categoría y éstos tendrán obligación de realizarlos, con el derecho a percibir el salario correspondiente a su categoría profesional. Si no tuere posible el proporcionar tales trabajos la Empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador que se hubiere personado a su debida hora al centro de trabajo, el importe íntegro de su salario, si bien éste habrá de recuperarse el 50 por 100 de las horas perdidas.

En el supuesto de que el personal no asistiera al trabajo sin causa justificada, o que personado, se negase a efectuar los trabajos que se le encomendasen, no tendrá derecho a percibir el salario del día y la Empresa podrá resarcirse de los daños y perjuicios causados y tomar medidas legales adecuadas al incumplimiento.

Lo anteriormente estipulado no afecta a las Empresas de Obras Públicas, las cuales se vendrán rigiendo conforme el uso y costumbre en que viene realizándolo.

**Artículo 30.º—Repercusión en precios.**— La aplicación de todo tipo de mejoras del presente Convenio, tendrá su repercusión en los precios incluso entre las empresas afectadas por el mismo, para los contratos en curso. Dicha repercusión será correspondiente al porcentaje económico que resulte, comparado este Convenio en cómputo global, con el Convenio anteriormente denunciado, y que ha finalizado el día 31 de Diciembre de 1981.

**Artículo 31.º—Cuota Sindical.**— Las Empresas con más de 75 trabajadores fijos de plantilla, a requerimiento de los que sean afiliados a las Centrales Sindicales U.G.T. o C.C.OO., descontarán en la nómina mensual de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación Sindical de la Empresa si la hubiera.

**Artículo 32.º—Impuesto sobre el Rendimiento de las Personas Físicas.**— Las Empresas quedan facultadas para retener mensualmente, en la liquidación de los salarios, la cantidad que estimen que corresponde abonar al trabajador por el Impuesto sobre el Rendimiento de las Personas Físicas, viniendo obligadas a ingresarlas en la Hacienda Pública en los periodos de pagos legales.

**Artículo 33.º.—Absentismo.**— Las partes firmantes del presente Convenio, reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de Seguridad, Higiene y Ambiente de Trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia a la productividad.

En este sentido se observará lo dispuesto en el apartado II, 2-1.º del Acuerdo Nacional de Empleo.

#### CLAUSULA DEROGATORIA

El presente Convenio anula, dejando sin efecto al anterior Convenio Colectivo de Trabajo del Sector y a su posterior revisión, registrado por la Autoridad Laboral de la Provincia, los días 28 de julio de 1980 y 15 de mayo de 1981, respectivamente.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Para todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación las restantes normas laborales vigentes, y especialmente la Ley 8/1980 de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores y la Ordenanza de Trabajo del Sector aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y modificada por Orden Ministerial de 27 de julio de 1973, y como norma subsidiaria al texto del presente Convenio, se tendrá en consideración el Acuerdo Nacional de Empleo de 9 de junio de 1981.

Los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas,

que deberán respetar en todo caso los mínimos de derecho necesario, se resolverán mediante la aplicación de la más favorable para el trabajador, apreciada en su conjunto y en cómputo anual respecto de los conceptos cuantificables.

Segunda.— Quedan nombrados miembros componentes de la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, las siguientes personas componentes todas ellas de la Comisión Negociadora del Convenio.

#### Por los Empresarios:

D. Anóres Romeo Munilla.  
D. Alberto Soldevilla San Miguel.  
D. Francisco Javier Ballesteros Medel

#### Por los Trabajadores:

D. José A. Bañares López  
D. José María Mata Ferrer.  
D. Joaquín Álvarez Bellido (CC.OO.).

Logroño, 26 de marzo de 1982.

Con esta fecha queda registrado el presente Convenio Colectivo, cuyos artículos 10 y 25, se redactan conforme al texto dado por la Comisión Negociadora en su reunión de fecha 20 del actual, así como sus Tablas Salariales anexas al mismo, correspondiente a la actividad de Edificación y Obras Públicas en esta provincia de La Rioja.

Logroño, 23 de julio de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

### ANEXO I

#### T A B L A S S A L A R I A L E S

NIVELES	S A L A R I O B A S E		PLUS EXTRASALARIAL		MENSUAL
	MENSUAL	DIARIO	MENSUAL	DIARIO	BENEFICIOS
1	Sin remuneración fija		—	—	—
2	73.880	—	4.450	178	56.732
3	67.268	—	4.450	178	51.614
4	64.666	—	4.450	178	49.907
5	61.169	—	4.450	178	47.349
6	56.178	—	4.450	178	45.642
7	48.245	—	4.450	178	38.817
8	47.647	—	4.450	178	34.978
9	43.637	—	4.450	178	32.419
10	41.676	—	4.450	178	28.580
12	37.452	—	4.450	178	27.299
13	20.893	696	2.200	88	16.209
14	17.476	583	2.200	88	11.517
<b>Personal de oficios</b>					
Encargado de obra	59.280	1.976	4.450	178	47.349
Capataz	53.790	1.793	4.450	178	38.817
Especialista de Ofic.	53.790	1.793	4.450	178	38.817
Oficial de 1.ª	52.560	1.752	4.450	178	34.978
Oficial de 2.ª	45.210	1.507	4.450	178	32.419
Ayudante Oficio Esp. 1.ª	43.110	1.437	4.450	178	28.580
Esp. 2.ª Peón especializado	42.450	1.415	4.450	178	27.299
Peón ordinario	41.790	1.393	4.450	178	27.299

#### TABLA SALARIAL

#### ANEXO 2

CATEGORIAS	Salario base	Plus extra-salarial
Oficial de 2.ª .....	1.496	92
Ayudante Especialista 1.ª ...	1.353	91
Espec. 2.ª. Peón especializ. ...	1.330	90
Peón ordinario .....	1.298	90

NOTA: Al resto de las categorías profesionales le e de aplicación la tabla salarial general.

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES DEL 1-1-82 AL 31-12-82

NIVELES	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XII	XIII	XIV
Sueldo base mensual .....	73.880	67.268	64.666	61.169	56.178	48.245	47.647	43.637	41.676	37.452	20.893	17.476
	NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 178 pesetas por día efectivamente trabajado para todos los niveles excepto para el XIII y XIV que será de 88 pesetas por día efectivamente trabajado.											
Total sueldo base .....	812.690	739.948	711.326	672.959	617.958	520.695	524.117	480.007	458.436	411.972	229.823	192.220
Pagos Julio y Navidad .....	147.760	134.536	129.832	122.338	112.356	96.490	95.294	87.274	83.352	74.904	41.796	34.950
Paga de Octubre .....	14.220	14.220	14.220	14.220	14.220	14.220	14.220	14.220	14.220	14.220	8.715	5.500
Beneficios .....	40.847	37.162	35.933	34.091	32.962	27.948	25.184	23.342	20.578	20.477	12.550	8.290
Vacaciones .....	73.880	67.268	64.666	61.169	56.178	48.245	47.647	43.637	41.676	37.452	20.893	17.476
Total del año .....	1.089.387	993.134	955.477	904.677	833.574	717.598	706.462	648.450	613.262	559.025	313.767	258.461

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTAS TABLAS

- 2 Personal titulado superior.
- 3 Personal titulado medio, Jefe Administrativo de 1.ª.
- 4 Jefe de personal, Ayudante de obra, Encargado general, Encargado general ..., Encargado general de Fábrica.
- 5 Jefe de Administración de 2.ª, Delineante Superior, Encargado general de obra, Jefe Sección Org. 2.ª, Jefe compras.
- 7 Técnico organización 2.ª, Delineante 2.ª, Topógrafo 2.ª, Analista 1.ª, Viajante.
- 8 Oficial Administrativo 2.ª, Corredor I de Control y Señalización, Analista 2.ª.
- 9 Auxiliar Administrativo, Ayudante topógrafo, Auxiliar Org., Conserje, Vendedor, Calcedor.
- 10 Auxiliar Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda Jurado, Cobrador.
- 12 Mujer de limpieza.
- 13 Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17-18 años.
- 14 Botones de 16 años.

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS DEL 1-1-82 AL 31-12-82

NIVELES	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario base diario .....	1.976	1.793	1.752	1.507	1.437	1.415	1.393	696	583
	NOTA: A estas percepciones habrá de incrementarse la cantidad de 178 pesetas por día efectivamente trabajado para todos los niveles excepto para el XIII y el XIV que será de 88 pesetas por día efectivamente trabajado.								
Total del mes .....	59.280	53.790	52.560	45.210	43.110	42.450	41.790	20.880	17.490
Total salario base .....	661.980	600.655	586.920	504.845	481.395	474.025	466.655	233.160	195.305
Pagos Julio y Navidad .....	118.560	107.580	105.120	90.420	86.220	84.900	83.580	41.760	34.980
Paga de Octubre .....	14.220	14.220	14.220	14.220	14.220	14.220	14.220	8.715	5.505
Beneficios .....	34.091	27.948	25.184	23.342	20.578	20.477	20.477	12.550	8.292
Vacaciones .....	59.280	53.790	52.560	45.210	43.110	42.450	41.790	20.880	17.490
Total del año .....	888.111	804.193	784.004	678.037	645.523	636.072	626.722	317.065	261.572

PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

- 6 Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de piedra y mármol.
- 7 Capataz, Auxiliar Técnico de obra, Especialista de oficio.
- 8 Oficial 1.ª de oficio.
- 9 Auxiliar Administrativo de obra, Oficial de 2.ª de oficio.
- 10 Listero, Ayudante de oficio, Especialista de 1.ª.
- 11 Especialista de 2.ª, Peón especializado.
- 12 Peón ordinario.
- 13 Aprendiz 3.º y 4.º año. Pinches de 17-18 años
- 14 Aprendiz de 1.º y 2.º año. Pinches de 16 años.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

### ANUNCIO

2164

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones para la contratación por concurso de la redacción del proyecto técnico del Parque Municipal de Servicios y ejecución de las obras e instalaciones comprendidas en el mismo, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de julio de 1982.

Logroño, 16 de julio de 1982.

El Alcalde,

Miguel Angel Marín Castellanos

2188

## AYUNTAMIENTO DE ALFARO

### ANUNCIO

2185

Durante los veinte días hábiles contados a partir del siguiente, al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín Oficial de La Rioja, se admiten en horas de 9 a 13 de cada uno de ellos, pliegos optando al siguiente aprovechamiento, mediante el procedimiento de la subasta pública.

1.—Aprovechamiento de 4.587 árboles de la especie chopos de los cuales 4.062 son maderable.

2.—Tipo de licitación :3.750.000 pesetas al alza.

Duración del contrato: El aprovechamientos deberá realizarse a entresaca en la Roza, antes del final de este año.

3.—Los pliegos e información a disposición de los licitadores en el Negociado de Rústica de este Ayuntamiento.

4.—Garantía provisional: 122.500 pesetas.

Definitiva: La que resulte de aplicar la escala del art. 82 del Reglamento de Contratación al precio de remate.

Modelo de proposición: Don ..., en nombre propio o de (detállese ...) según justifica debidamente, con vecindad en ... y domicilio en calle ... número ..., titular del D.N.I. número ..., enterado del anuncio publicado por el M.I. Ayuntamiento de Alfaro, en el B.O. de La Rioja número ..., del día ... de ..., opta al aprovechamiento de 4.587 pies de chopo de la finca municipal de La Roza, con sujeción en todo a los pliegos de condiciones, ofreciendo por ellos la suma de (en número y letra pesetas).

Acompaña resguardo de la garantía constituida.

Lugar, fecha y firma del licitador.

La apertura de las plicas se realizará a las 13 horas del día hábil inmediato siguiente, al en que expire el plazo de presentación, en la Sala Sesiones de esta Casa Consistorial.

Los pliegos de condiciones se exponen al público durante el plazo de ocho días a efectos de examen y reclamaciones.

Alfaro, a 20 de julio de 1982.

El Alcalde,

2213

## AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

### ANUNCIO

2184

La Corporación Municipal en sesión plenaria celebrada el día 9 de julio de 1982 aprobó el Proyecto de Urbanización de la margen derecha de la Avda. de Benidorm, en Arnedo.

Conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se somete dicho proyecto a información pública por el plazo de un mes a contar del siguiente día al de publicación de este anuncio, estando el expediente y proyecto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones u observaciones que durante dicho plazo se estime oportuno formular.

Lo que se hace público para general conocimiento. Arnedo, a 21 de julio de 1982.

El Alcalde,

Agapito Moreno Solana

2212

## AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

### ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO

2181

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Cap.	Pesetas
<b>GASTOS</b>	
<b>A) Operaciones corrientes.</b>	
1 Remuneraciones de personal .....	3.500.837
2 Compra de bienes corr. y de servicios ...	9.073.724
3 Intereses .....	2.363.047
4 Transferencias corrientes .....	530.660
<b>B) Operaciones de capital.</b>	
6 Inversiones reales .....	24.958.433
7 Transferencias de capital .....	4.000.000
9 Variación de pasivos financieros .....	176.475
<b>TOTAL</b> .....	<b>44.603.176</b>

### INGRESOS

<b>A) Operaciones corrientes.</b>	
1 Impuestos directos .....	5.940.000
2 Impuestos indirectos .....	2.000.000
3 Tasas y otros ingresos .....	7.142.000
4 Transferencias corrientes .....	4.500.000
5 Ingresos patrimoniales .....	923.932
<b>B) Operaciones de capital.</b>	
7 Transferencias de capital .....	1.000.000
8 Variación de activos financieros .....	7.037.194
9 Variación de pasivos financieros .....	16.000.000
<b>TOTAL</b> .....	<b>44.603.176</b>

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Baños de Río Tobía, a 20 de julio de 1982.

El Alcalde,

2209

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

2180

Resolución de 22 de julio, referente a la oposición convocada por este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja) para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Auxiliares de Administración General, vacantes en la plantilla de Funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento.

1.—Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos conforme fue publicada.

2.—Tribunal calificador:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: En representación de la Dirección General de Administración Local:

Titular: D. Manuel López Sánchez.

Suplente: D. José Luis Gaviria Martínez.

En representación del Profesorado Oficial:

Titular: Doña María Isabel Comas López.

Suplente: D. Juan Ruiz García.

Secretario: El de la Corporación: D. Miguel Juanico Landeira, o funcionario en quien delegue.

Secretario del Tribunal: D. Juan Salinero Cascante, o funcionario en quien delegue.

3.—Se convoca a los aspirantes para realizar los ejercicios de la oposición en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial el próximo día 24 de agosto de 1982, a las 9 de la mañana.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en las Bases de la convocatoria y artículos 5, 6 y 7 del Decreto 1.411/68 de 27 de junio.

Calahorra, a 23 de julio de 1982.

El Alcalde,

2208

**AYUNTAMIENTO DE ENCISO**

EDICTO

Presentadas las cuentas que a continuación se detallan, con sus justificantes y dictámenes correspondientes quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Cuenta general Presupuesto Ordinario, Administración del Patrimonio y Valores Independientes y Auxiliares del ejercicio 1981.

Cuenta general del Presupuesto de Inversiones del ejercicio de 1981.

Cuenta general del Presupuesto Extraordinario número 1/1978.

Enciso, a 22 de julio de 1982.

El Alcalde,

2218

**AYUNTAMIENTO DE HORNOS DE MONCALVILLO**

EDICTO

Por don Fernando Rojas Ortigosa, se ha solicitado licencia para establecimiento de pabellón ganadero con emplazamiento en "El Prado".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviem-

bre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de 10 días hábiles.

Hornos de Moncalvillo, a 14 de julio de 1982.

El Alcalde,

2210

**AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE CAMEROS**

EDICTO

2153

Por acuerdo de este Ayuntamiento y previa autorización del Servicio Provincial de I.C.O.N.A., el día 14 de agosto del presente año, dando principio a las 12 horas y con intervalos de 15 minutos para cada subasta, tendrán lugar en esta Casa Consistorial y bajo la Mesa que presidirá el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, las subastas públicas para la enajenación de los aprovechamientos cinegéticos autorizados para el presente año, 1982, en los Montes de U.P. de la pertenencia de este Ayuntamiento y que se reseñan a continuación:

**MONTE MATAS DEL PAJAR NUM. 93**

Diez puestos de paso de Palomas en BALLOTA. Tasación Base 200.000 pesetas. Índice 400.000 pesetas. Indemnizaciones 20.189 pesetas.

**MONTEMAYOR NUM. 94**

Doce puestos de paso de palomas, en ALTO DEL CEPEDO. Tasación Base 60.000 pesetas. Índice 120.000 pesetas. Indemnizaciones 7.308 pesetas.

Cinco puestos de paso de palomas, en BARRIGUELA. Tasación Base 30.000 pesetas. Índice 60.000 pesetas. Indemnizaciones 4.709 pesetas.

Cuatro puestos de paso de palomas, en EL HORNAL. Tasación base 20.000 pesetas. Índice 40.000 pesetas. Indemnizaciones 3.869 pesetas.

Catorce puestos de paso de palomas en CANTO INCADO y LA CARRASCOSA. Tasación base 42.000 pesetas. Índice 84.000 pesetas. Indemnizaciones 5.517 pesetas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado en la Secretaría municipal a partir de la publicación del presente EDICTO en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta el momento de la apertura de plicas.

Para tomar parte en cada subasta, será condición indispensable, constituir sobre la Mesa o en cualquiera de las formas previstas por la legislación vigente, el cinco por ciento de la tasación base, en concepto de fianza provisional, las que serán devueltas a los que no resulten adjudicatarios en el mismo acto. La definitiva será del 20 por 100 del precio de adjudicación.

De quedar desierta alguna subasta, se celebrará en segunda convocatoria a los ocho días siguientes de la señalada para la primera, en el mismo lugar y precio que en la primera.

Laguna de Cameros, a 19 de julio de 1982.

El Alcalde,

2175

**ANUNCIO DEL PRESUPUESTO ORDINARIO**

2152

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para el año 1982, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

Cap.

Pesetas

AYUNTAMIENTO DE ZARRATÓN

ANUNCIO

2191

Aprobado inicialmente en sesión del 14 de junio de 1982, el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en el término municipal de Zarratón, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se deseen.

Zarratón, a 23 de julio de 1982.

El Alcalde,

2219

GASTOS

A) Operaciones corrientes.

1 Remuneraciones de personal .....	754.500
2 Compra de bienes corr. y de serv. ....	6.125.000
4 Transferencias corrientes .....	79.895

B) Operaciones de capital.

6 Inversiones reales .....	200.000
7 Transferencias de capital .....	800.000

TOTAL ..... 7.959.395

INGRESOS

A) Operaciones corrientes.

1 Impuestos directos .....	200.000
2 Impuestos indirectos .....	4.000.000
3 Tasas y otros ingresos .....	848.000
4 Transferencias corrientes .....	514.648
5 Ingresos patrimoniales .....	2.396.747

TOTAL ..... 7.959.395

Los interesados a que se refiere el art. 25 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días.

Laguna de Cameros, a 15 de julio de 1982.

El Alcalde,

2174

AYUNTAMIENTO DE MURILLO DE RIO LEZA

ANUNCIO

2172

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este ANUNCIO en el Boletín Oficial de la Provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de las obras de Cubrición del Frontón Municipal, con arreglo a los Pliegos de Condiciones que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se verificará tres días después a la hora de las trece, previo anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial.

En Murillo de Río Leza, a 21 de julio de 1982.

El Alcalde,

2196

COMUNIDAD DE REGANTES

DEL CANAL DE LODOSA

VIÑAS NUEVAS

ALDEANUEVA DE EBRO

2176

D. Bautista Berenguer Montiel, Presidente de la Comunidad de Regantes de Viñas Nuevas, en Aldeanueva de Ebro, convoca por la presente a todos sus comuneros a la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el día primero de agosto próximo, a las diez y media de la mañana en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda, si a ello hubiera lugar, en el Salón Parroquial, con el siguiente .

ORDEN DEL DIA

1.—Lectura del acta de la última Junta General celebrada, para su aprobación si procede.

2.—Examen de la Memoria correspondiente al año 1981, que presentará el Sindicato para su aprobación o reparos.

3.—Examen y aprobación de las cuentas de ingresos y gastos del año 1981.

4.—Resolución dictada por Comisaría de Aguas del Ebro sobre señalamiento de regadío para la finca de D. José Mazo Bobadilla, en el recurso interpuesto por don Francisco-Javier Aguado Calvo contra acuerdo de este Sindicato, considerándose el asunto como grave para la Comunidad.

5.—Ruegos y preguntas.

Aldeanueva de Ebro, a 13 de julio de 1982.

El Presidente,

2204

EDITA

Diputación Provincial  
Domicilio, Razón Social,  
Oficinas y Redacción:  
Diputación Provincial  
Vara de Rey, 3

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .....	1.000
Id. semestre .....	750
Id. trimestre .....	500



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica Martes, Jueves y Sábados

Depósito Legal: LO 1-1958

Imprenta Provincial

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

**Advertencia:** No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia